DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN DGOC N° 01/2018

A : **Abg. Ricardo González Borgne,**
Ministro – Secretario Ejecutivo

De : **Abg. Rodolfo Olmedo Ruiz, Director General Interino**
Dirección General Operativa de Contrataciones

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

Asunto: **Locación de inmueble determinado: Refugio PAINAC. Ad referéndum 2018. Plurianual 2018-2020.**

Fecha : 12/01/2018

Que, la Dirección General Operativa de Contrataciones en concordancia con las disposiciones del decreto reglamentario 21909/03 modificado por el decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15, y la Resolución DNCP N° 458/12 eleva el presente escrito, a los efectos de presentar dictamen sobre el nuevo llamado de Locación de inmueble determinado: Refugio PAINAC.

I ANTECEDENTES

Que, por Memorándum N° 501/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica del Programa PAINAC se dirige a la Dirección General de Protección y Promoción de Derechos a fin de remitir documentaciones y carta oferta para alquiler de inmueble para el Centro Abierto Refugio, a fin de reactivar el servicio brindado. En esa misma fecha, dicho documento fue derivado a esta Dirección General.---

Que, por Memorándum DGOC N° 02/2018 esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección Administrativa, que se realice una verificación a través del Departamento de Servicios Generales y que el mismo emita un informe sobre el estado edilicio del inmueble cuya locación se solicita, incluyendo la infraestructura misma, revestimientos, pinturas, vidrios, puertas, ventanas, cerraduras, pisos, etc., acompañando registros fotográficos, y además, la verificación de los datos de suministro de servicios básicos (ANDE y ESSAP).----------

Que, por Memorándum N° 0009 de fecha 04 de enero del corriente, la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorándum D.A. N° 006/2018, que en respuesta a lo solicitado, y menciona lo siguiente: "...según la verificación realizada al inmueble propuesto, se constató algunas observaciones tales como tejado con rastros de goteras, 4 baños en malas condiciones, cocina con azulejos faltantes, tablero eléctrico en malas condiciones, tomas eléctricas sin sus respectivas conexiones, se puede resaltar la falta de limpieza del lugar. En cuanto a la verificación de los números de NIS y Essap se informa que la misma no se pudo verificar ya que en el momento de la inspección el encargado no contaba con copias de las facturas".----------

Que ante lo informado por la Dirección Administrativa, se procedió a remitir a la empresa propietaria la nota DGOC N° 07/2017 de fecha 05 de enero de 2018, en donde se pone a su conocimiento las observaciones anteriormente indicadas, y a su vez se solicitó a la misma que en caso de tener la voluntad de realizar las adecuaciones necesarias para subsanar dichos inconvenientes, se manifieste su conformidad expresa por escrito, comprometiéndose con las reparaciones, y estableciendo el plazo dentro del cual se realizarán las reparaciones. Esto se estableció como condición previa para proseguir los trámites del llamado de locación, así también se comunicó que en caso de dar respuesta favorable a lo expuesto, se tendría por confirmada la intensión de alquiler por parte de la empresa LAGUNA DE PAZ S.A.----------

Que, la firma LAGUNA DE PAZ S.A. remitió su respuesta conforme a la nota ingresada por mesa de entrada de la DGOC Exp. N° 69/2018 de fecha 12 de enero de 2018, en donde manifiesta: *"...es grato manifestarle que hemos tomado las medidas tendientes a dar solución inmediata a cada una de las observaciones... Ya empezaron los trabajos de refacción, y les expreso mi compromiso de tener concluidos los trabajos para el día viernes 20 del corriente"*.----------

Que a fin de dar curso a lo solicitado, la Dirección General Operativa de Contrataciones remitió el Memorándum DGOC N° 05/2017 de fecha 02 de enero del corriente, a la Dirección General de Protección y Promoción de Derechos y por su intermedio a quién corresponda, a fin de solicitar un informe o las justificaciones según las cuales se seleccionó el inmueble propuesto, de ser posible indicando las ventajas o beneficios que brindaría el local, en miras al cumplimiento de los objetivos del Programa, y si consideran que las características del mismo cumple con los requerimientos de espacio, servicios básicos e infraestructura necesarias. Dicho pedido fue realizado de conformidad a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 458/2012, el cual exige que las locaciones de inmuebles determinados se podrán realizar considerando la total adecuación a las necesidades de la Institución, sustentada en informes técnicos previos.-

Que el informe solicitado fue emitido por Memorándum N° 005/2018 de fecha 02 de enero de 2018, de la Coordinación Técnica del Programa PAINAC, derivada conforme a providencia de la Dirección General de Protección y Promoción de Derechos, y en la cual se expresa cuanto sigue:

"Teniendo en cuenta los objetivos del Programa, el inmueble reúne las características edilicias así como los compartimientos para la recepción, permanencia y pernoctación de los NNAs. Así mismo, el inmueble cuenta con un espacio verde importante, por lo que permitiría la realización de actividades de esparcimiento de todo tipo. Cuenta con baños y dormitorios sexados por lo que la atención integral se fortalecería considerablemente.

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

Cabe resaltar que los compartimientos del inmueble son acordes a las necesidades del Programa, teniendo en cuenta que se encuentra en buenas condiciones (cuidada).

Por otra parte, el inmueble se encuentra situado a 15 minutos de la capital del país, por lo que facilita enormemente el acceso hasta el inmueble, así mismo, se encuentra a 15 minutos del Centro Nacional de Control de Adicciones, SNNA, CTP, y otros dispositivos de salud que requieras los NNAs.

Por último, se cuenta con servicios de transporte óptimas para el acceso de los funcionarios hasta el lugar..."

Que, a fin de apreciar la importancia de la necesidad que se pretende satisfacer con la mencionada solicitud de inicio de llamado para locación de inmueble determinado realizado por la Coordinación Técnica del Programa PAINAC dependiente de la Dirección General de Protección y Promoción de Derechos, a continuación se expone el contexto y objetivos principales de dicha dependencia.----------

El Programa de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes que Viven en las Calles (PAINAC) inició sus actividades en agosto de 2008, y desde ese momento atiende a las niñas, niños y adolescentes que viven en las calles, y han perdido vínculos con sus familias, o cuyos vínculos, por diversas causas, se han vuelto tan negativos que los han llevado a tomar la decisión de arriesgarse y vivir en las calles.----------

El objetivo de PAINAC es disminuir progresivamente esta problemática generando dispositivos de protección de emergencia, de disminución de daño, de desestructuración de la vida en la calle y salida definitiva de ella.----------

Asimismo, brinda atención en 4 albergues y centros de protección habilitados en Asunción, Lambaré, San Lorenzo y Ciudad del Este donde niñas, niños y adolescentes reciben servicios de alimentación, techo, salud, higiene, contención psicológica, actividades recreativas, entre otras necesidades.----------

Que, el inmueble cuya locación se solicita, perteneciente a la empresa LAGUNA DE PAZ S.A., se trata específicamente de la casa ubicada en calle Tte. Coronel Ramos Alfaro c/ Monte Alto N° 520 de la ciudad de Luque, individualizado como Finca N° 37210, con Cuenta Corriente Catastral N° 27-0971-03/04, y Finca N° 40813, con Cuenta Corriente Catastral N° 27-0971-05. Dicho inmueble cuenta con una superficie de 1.463, 28 m^2 de los cuales están construidos el 70% del inmueble según declara la propietaria en su carta oferta.----------

Que, en cuanto a los motivos por los cuales el inmueble seleccionado es considerado el adecuado para satisfacer las necesidades de la Convocante, se destaca la ubicación estratégica del local, que se encuentra cercana a otras dependencias e instituciones con las cuales se coordinan acciones, y la facilidad del acceso de transporte

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
SNNA

público para que los funcionarios puedan llegar al local, y que según lo manifestado por la Coordinación del Programa PAINAC, dicho local cumplen satisfactoriamente con sus requerimientos de infraestructura y espacios suficientes para brindar la atención y servicios del programa, destacando además el espacio verde con que cuenta, lo cual favorecería el desarrollo de actividades de esparcimiento de todo tipo.----------

Que, por lo mencionado inmueble resulta el lugar indicado y adecuado para que el Centro Abierto Refugio del Programa PAINAC pueda funcionar en dicho lugar.--------

Que, la Dirección General Operativa de Contrataciones, considerando la situación planteada, la cual afecta directamente con el bienestar de los niños y niñas y adolescentes en situación vulnerable, y de acuerdo a los antecedentes puntualizados anteriormente, evalúa las opciones legales y administrativas que conlleven a una respuesta pronta y adecuada a las necesidades.----------

II NORMAS APLICABLES

Que, para la resolución de la cuestión planteada se puede acudir a las siguientes normativas que resultan aplicables, los cuales podrían dar un entendimiento pronto y efectivo para su empleo como solución inmediata. ----------

El art. 54 De LA PROTECCIÓN AL NIÑO de la CONSTITUCION NACIONAL Textualmente reza… ***"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente"*** ----------

El art. 39 DE LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" Textualmente reza…. ***"Crease la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en adelante la "secretaría", con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo"*** ----------

El art. 10 DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" Textualmente reza…. ***"Será responsabilidad del Estado: a) atender a la mujer embarazada insolvente, a la que se proveerá de alojamiento, alimentación y medicamentos necesarios; b) atender a la embarazada indígena, en el marco del más amplio respeto a su cultura, c) elaborar planes de atención especializada para la protección de la adolescente embarazada; y, d) promover la lactancia materna"*** ----------

El art. 44 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" textualmente reza: *"Artículo 44.- DISPOSICIONES GENERALES* ***Los procesos de contratación de***

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
SNNA

locación de en los que el Estado Paraguayo fuera locatario, en los que el canon mensual excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetarán al procedimiento de licitación pública; aquellos cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, se someterán a las disposiciones de la adjudicación directa.".----------

La Resolución DNCP N° 458/12 POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN MH/SSEAF/UCNT N° 59/07 Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIDO EN EL ART. 44° DE LA LEY N° 2051/03, ASÍ COMO EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN, en su artículo 3° establece: "***Para las Locaciones que se pretendan realizar serán considerados individualmente los montos de cada una de ellas, debiendo realizarse por el proceso de Locación de Inmuebles aquellas en las que los cánones mensuales fueran inferiores a los 1.000 jornales mínimos legales y por el procedimiento de Licitación Pública aquellas cuyos cánones mensuales superaren dicho monto, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 2051/03***".----------

Así también el artículo 5° de la misma norma dispone: "***...que la locación de inmuebles en las que los cánones mensuales fueran inferiores a 1.000 jornales mínimos legales se clasificarán en: a) Locación de inmueble determinado. Es el proceso de Locación de Inmuebles que podrán realizarse cuando la Convocante haya determinado previamente la propiedad que pretende alquilar, considerando su total adecuación a las necesidades de la Institución, sustentada en informes técnicos previos...***".----------

III CONSIDERACIONES

Que, la Dirección General Operativa de Contrataciones, para los fines pertinentes, considera, que dada la situación planteada sobre la necesidad de contratar un inmueble previamente individualizado, queda claro conforme a la legislación vigente y las reglamentaciones emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en este caso corresponderá aplicar un proceso de Locación de inmueble determinado.---------

Que existe un mandato imperativo, lo cual obliga de acuerdo a la Constitución Nacional, Código de la Niñez y la Adolescencia, a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, como representante del Estado, a velar y salvaguardar por la integridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación vulnerable, dándole asistencia, protección, abrigo, alimentación, educación entre otros.----------

Que, en cuanto a los motivos por los que el inmueble previamente determinado se considera el adecuado para satisfacer las necesidades de la Convocante, se menciona que la finalidad del local es para el funcionamiento de Centro Abierto Refugio del Programa PAINAC. En tal sentido, la coordinación responsable del Programa destaca la ubicación estratégica del local, de fácil acceso y relativamente cercana a instituciones como el Centro Nacional de Control de Adicciones, SNNA, CTP, y otros dispositivos de salud que requieran los NNAs, y cuenta con espacio verde para el desarrollo de actividades varias.

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

con todo lo cual se puede considerar fundada la necesidad de realizar la locación de inmueble determinado.----------

Que, la Coordinación Técnica del Programa PAINAC como responsable de su dependencia, que conoce la realidad y las necesidades propias de su área para el cumplimiento de sus funciones y la consecución de sus fines, ha solicitado la contratación del alquiler del inmueble especificado perteneciente a la firma LAGUNA DE PAZ S.A.---

Que, por su parte, la empresa LAGUNA DE PAZ S.A. en su carácter de propietaria, manifestó por su acuerdo para llevar adelante el proceso de locación de inmueble por un período de veinticuatro meses, presentando a dicho efecto la carta oferta y las documentaciones de rigor.----------

Que ante algunas observaciones emitidas por la Dirección Administrativa en la verificación del inmueble, la firma LAGUNA DE PAZ S.A. ha asumido expresamente por escrito el compromiso de realizar las adecuaciones necesarias, e inclusive manifiesta que los trabajos ya iniciaron, confirmando así su intensión de formalizar el alquiler; por lo que de esa manera se podrá garantizar que el lugar sea óptimo en cuanto a seguridad, comodidad y salubridad, para los niños, niñas y adolescentes, y los funcionarios que presten servicios en dicho local, y con esto la concreción de los objetivos del Programa.---

Que, en este estado, la máxima autoridad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la D.G.O.C., podrá autorizar el inicio del proceso de LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO a los efectos de que el Centro Abierto Refugio del Programa PAINAC dependiente de la Dirección General de Protección y Promoción de Derechos, pueda funcionar en el local perteneciente a la empresa LAGUNA DE PAZ S.A., por un periodo de veinticuatro meses.----------

Que, por todas estas consideraciones, se encuentran reunidas las condiciones para el inicio del proceso de locación, en la forma establecida en el artículo 44 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas en concordancia con la Resolución DNCP N° 458/12.----------

IV CONCLUSIONES

Que, teniendo en cuenta el mencionado Artículo 44 de la Ley N° 2051/03 en concordancia con el Artículo 3° de la Resolución DNCP N° 458/12, cuanto a que los procesos de locación en los que el canon mensual fuese inferior al valor de mil jornales mínimos se someterán a las disposiciones de la adjudicación directa, bastaría la resolución de la máxima autoridad a los efectos de llevar adelante el proceso de locación de inmueble determinado.----------

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

Que, ante tales consideraciones de Hecho y Derecho, la Dirección General Operativa de Contrataciones, para los fines pertinentes concluye considerar viable la realización de un nuevo proceso de Locación de inmueble determinado para local del Centro Abierto Refugio del Programa PAINAC dependiente de la Dirección General de Protección y Promoción de Derechos.----------

V RECOMENDACIONES

Que, en consecuencia, la Dirección General Operativa de Contrataciones emite su parecer y recomienda la realización del nuevo proceso de **Locación de inmueble determinado, ubicado en calle Tte. Coronel Ramos Alfaro c/ Monte Alto N° 520 de la ciudad de Luque e individualizado como Finca N° 37210, con Cuenta Corriente Catastral N° 27-0971-03/04, y Finca N° 40813, con Cuenta Corriente Catastral N° 27-0971-05, de la ciudad de Luque; perteneciente a la empresa LAGUNA DE PAZ S.A., que será destinado para Centro Abierto Refugio del Programa PAINAC, Ad Referéndum 2018, Plurianual 2018 – 2020**, con una contratación que tendrá vigencia de veinticuatro meses, conforme a las consideraciones expuestas y amparado en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 44, y la Resolución DNCP N° 458/12 artículo 5° inciso "a)", y a tal efecto solicita la correspondiente resolución de la máxima autoridad.----------

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 05/2018

"POR LA CUAL SE CONCEDE VACACIONES AL SR. LUIS CARLOS CASTILLO LEAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DESIGNA DIRECTOR GENERAL INTERINO MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR"

Asunción, 05 de enero de 2018

VISTO: el Memorándum D.G.G. y D.H. N° 006/2018 de fecha 05 de enero de 2018 de la Dirección General de Gestión y Desarrollo Humano, a través del cual pone a consideración de la Máxima Autoridad Institucional la solicitud de usufructo de vacaciones del Sr. Luis Carlos Castillo Leal, con Cédula de Identidad Civil N° 3.849.763, Director de la Dirección General Operativa de Contrataciones dependiente de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia desde el 08 de enero al 02 de febrero de 2018, y solicita la designación del Abg. Rodolfo Olmedo Ruiz, con cédula de identidad civil N° 5.228.559, como Director Interino de la Dirección General Operativa de Contrataciones, mientras dure la ausencia del titular y; ----------

CONSIDERANDO

QUE, por Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).----------

QUE, el Señor Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado a dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría… de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f).---------

QUE, la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" en sus Arts. 49 y 50; y el Art. 20 del Reglamento Interno de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia regula en los siguientes términos "De conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", los/as funcionarios/as permanentes y funcionarios/as contratados/as tienen derecho al goce de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo en la Institución…" ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E

Artículo 1°: CONCÉDESE, el usufructo de vacaciones al **Sr. Luis Carlos Castillo Leal**, con Cédula de Identidad Civil N° 3.849.763, Director de la Dirección General Operativa de Contrataciones dependiente de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia desde el 08 de enero al 02 de febrero de 2018.----------

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 05/2018

"POR LA CUAL SE CONCEDE VACACIONES AL SR. LUIS CARLOS CASTILLO LEAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DESIGNA DIRECTOR GENERAL INTERINO MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR"

Artículo 2°: DESÍGNASE, al **Abg. Rodolfo Olmedo Ruiz**, con Cédula de Identidad Civil N° 5.228.559, como Director Interino de la Dirección General Operativa de Contrataciones, desde el 08 de enero al 02 de febrero de 2018, mientras dure la ausencia del titular y sin perjuicio de sus funciones.----------

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, y cumplido archivar.--------

Abg. Ricardo González Borgne
Ministro – Secretario Ejecutivo